



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | <b>Fijación de Cuota Alimentaria</b>      |
| <b>Demandante</b> | Mario Correa Herrera                      |
| <b>Causante</b>   | Harnan Darío Correa López                 |
| <b>Radicado</b>   | No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00618 00</b> |
| <b>Decisión</b>   | Inadmite Nuevamente                       |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

Mediante auto inadmisorio del 26 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda para que entre otros, se informara al Despacho el lugar de notificación de cada uno de los demandados.

La parte demandada con el fin de dar cumplimiento al requisito exigido, solicitó notificar a los demandados en un mismo lugar, lo cual no es de recibo para el Despacho.

Lo anterior, dado que por la edad de los demandados es improbable que todos residan en la misma ubicación, de allí que seguramente la notificación de estos no sea posible, con lo cual se dejará el proceso o bien sin definición alguna dada la falta de notificación, o con una notificación errada que vulnere los derechos de defensa de los demandados.

Por lo anterior, y entendiendo que la notificación es de los actos procesales más importantes en la demanda porque garantizan la integración del litisconsorcio de los demandados, y de allí surge la posibilidad de que estos puedan ejercer sus derechos también en el proceso, hasta tanto no se indique



correctamente la forma en la que será notificado cada uno de los demandados no podrá asumirse el trámite del presente.

Conforme lo anterior, se REQUIERE nuevamente al apoderado de la parte actora para que informe **bajo la calidad de juramento** lo siguiente:

- Si los demandados viven todos juntos.
- Si el padre tiene o no comunicación alguna con sus hijos.
- Por qué no se aportaron los teléfonos de contacto y direcciones de notificación de cada uno de los demandados.
- Si al menos se conoce en qué municipio residen los demandados y en caso de conocerse se indicará cuál.
- Qué gestiones ha adelantado el apoderado para intentar dar con la ubicación de los demandados, como por ejemplo si en los poderes aportados a la audiencia de conciliación indicaron algún lugar de notificación, si se ha intentado comunicar telefónicamente con ellos y demás.
- Se indagará con la hija que actualmente detenta los cuidados de su padre si conoce la forma de ubicar a sus hermanos.
- Si definitivamente no se logra obtener el lugar de notificación de cada uno de los demandados, se indicará la EPS en la que cada uno se encuentra registrado con el fin de oficiar a dichas entidades y obtener alguna dirección para su notificación.
- Se indicará si se conoce la cédula de cada uno de los demandados y será informada.
- Si definitivamente no se logra informar la dirección de notificación de **cada uno** de los demandados en forma determinada, se deberá indicar en qué forma será integrado el litisconsorcio necesario con ellos.

3

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0ac2055139841b628769bc2b011fc7934ee6d30c2f7a4a0b968721272fa0f2**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**